



**RESOLUCIÓN Nro. 011- 2023**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial....”*;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal t) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

**Que**, el Art. 419 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

**Que**, el Art. 436 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”*;



**Que**, el 21 de septiembre de 2022, a través de oficio sin número, la señora Karen Alexandra Tapuy Chimbo, solicita al señor Alcalde del cantón la autorización y trámite de compraventa del lote de terreno ubicado en la Urbanización municipal Marcial Oña, parroquia Santa Rosa, identificado con la clave catastral 1504540306024001000, a la solicitud adjunta comprobante de pago del valor de la tierra;

**Que**, el Director de Planificación del GADM El Chaco el 18 de enero de 2023 informa que se ha realizado el levantamiento del predio por existir una superposición de áreas sobre la vía Cusumbe, modificando la cabida del terreno con una cabida de 200,00 metros cuadrados; b) el predio cuenta con los servicios básicos;

**Que**, El supervisor de Avalúos y Catastros comunica que el valor de la propiedad municipal asciende a la cantidad de USD 1.229,15; en el expediente constan los comprobantes de pago realizados por la señora Karen Alexandra Tapuy Chimbo por el valor de la tierra; la señora Registradora de la Propiedad del cantón el Chaco, luego de citar los antecedentes de adquisición certifica que el inmueble es propiedad del GADM El Chaco se encuentra libre de gravámenes;

**Que**, el Dr. Salomón Homero Merino, Procurador Síndico mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0015-OFI de fecha 25 de enero de 2023, manifiesta que: *“...con fundamento en las disposiciones legales citadas, tomando en cuenta que el inmueble de uso privado propiedad del GADM El Chaco, ubicado en la Urbanización Municipal Marcial Oña de la parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, con clave catastral 1504540306024001000, con una cabida de 200,00 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Vértice P1-P2 Rumbo S 61°07'51,68" E orientación Norte en una distancia de 10,00 metros con el pasaje Mirador; P2-P3 rumbo S 28°52'08,32" W orientación Este en una distancia de 20,00 metros con el predio 1504540306024002000; P3-P4 rumbo N 61°07'51.68" W orientación Sur, en una distancia de 10,00 metros con área de protección; P4-P1 rumbo N 28°52'08,31" E, en una distancia de 20,00 metros, orientación Oeste con la Av. Pedro Guillermo Orquera, dando una superficie o cabida de 200,00 metros cuadrados; por existir la disponibilidad del lote de terreno, Sindicatura considera procedente que el Concejo del GADM El Chaco, con fundamento en la disposición legal contenida en el artículo 436 del COOTAD autorice al señor Alcalde, la venta directa del inmueble descrito anteriormente a favor de la señora Karen Alexandra Tapuy Chimbo portadora de cédula de identidad No. 1501233371, una vez autorizada la venta, y como peticionaria ha cancelado el valor de la tierra señalado por la Dirección de Planificación, esto es el valor de MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE 15/100 (USD 1.229,15); se elaborarán y firmarán las escrituras de transferencia de dominio del inmueble y posterior inscripción”;*

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 002-2023, de fecha 25 de enero de 2023, consta en el Quinto Punto del orden del día: **Análisis, conocimiento y aprobación del Oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0015-OFI suscrito por el Dr. Salomón Homero Merino, Procurador Síndico para la autorización al señor alcalde la venta directa del inmueble con clave catastral 1504540306024001000, ubicado en el barrio Marcial Oña de la parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco a favor de la señora Karen Alexandra Tapuy Chimbo;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 27 de enero de 2023**, por unanimidad de sus miembros.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR EL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO MARCIAL OÑA, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, CLAVE CATASTRAL NRO. 1504540306024001000, A FAVOR DE LA SEÑORA KAREN ALEXANDRA TAPUY CHIMBO.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR INGENIERO ALVARO JAVIER CHÁVEZ VEGA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, PARA QUE SUSCRIBA Y FIRME LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO MARCIAL OÑA, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, CLAVE CATASTRAL NRO. 1504540306024001000, A FAVOR DE LA SEÑORA KAREN ALEXANDRA TAPUY CHIMBO, CUYOS LINDEROS SON: VÉRTICE P1-P2**



RUMBO S  $61^{\circ}07'51,68''$  E ORIENTACIÓN NORTE EN UNA DISTANCIA DE 10,00 METROS CON EL PASAJE MIRADOR; P2-P3 RUMBO S  $28^{\circ}52'08,32''$  W ORIENTACIÓN ESTE EN UN A DISTANCIA DE 20,00 METROS CON EL PREDIO 1504540306024002000; P3-P4 RUMBO N  $61^{\circ}07'51,68''$  W ORIENTACIÓN SUR, EN UNA DISTANCIA DE 10,00 METROS CON ÁREA DE PROTECCIÓN; P4-P1 RUMBO N  $28^{\circ}52'08,31''$  E, EN UNA DISTANCIA DE 20,00 METROS, ORIENTACIÓN OESTE CON LA AV. PEDRO GUILLERMO ORQUERA.

ARTICULO 4.- REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE SE PROCEDA A LA REVISION Y VERIFICACION DE REQUISITOS PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA ADJUDICACION RESPECTIVA.

ARTÍCULO 5.- DISPONER AL SEÑOR PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD, ELABORE LA MINUTA RESPECTIVA PARA LA PROTOCOLIZACION EN UNA NOTARÍA PÚBLICA DEL PAÍS Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO. - Lo Certifico.

El Chaco, 30 de enero del 2023.

Lic. Linda Aguirre A.  
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA